



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00330-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HURTADO BUELVAS
DEMANDADO: MILENA DE JESUS HURDA ZAPATA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su despacho pasó el anterior proceso informándole que se presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. Sírvase proveer, Julio 24 del 2020.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por el señor FRANCISCO JAVIER HURTADO BUELVAS, a través de apoderada judicial, contra la señora MILENA DE JESUS HURDA ZAPATA.

Reexaminado el escrito demandatario, advierte el despacho que no se allega al proceso Registro Civil De Matrimonio que cuente con la respectiva anotación marginal de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019 emanada por este despacho (Art. 388 núm. 2º del Código General del Proceso), toda vez que en el Registro Civil De Matrimonio es el documento legal donde deben reposar las anotaciones de todos los hechos y actos que afecten el estado civil de cada persona, entre estos es el divorcio, necesario para darle tramite a la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal a que hubiere lugar.

Por lo anterior se INADMITIRA la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del Proceso, so pena de rechazo, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, a través de apoderado judicial, formulada por el señor FRANCISCO JAVIER HURTADO BUELVAS en contra de la señora MILENA DE JESUS HURDA ZAPATA, por las razones expuestas en precedencia.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ___ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
